

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3597 *ORDEN de 13 de diciembre de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Pedrosillo de los Aires (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 15 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1983) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pedrosillo de los Aires (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Pedrosillo de los Aires (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982) la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Pedrosillo de los Aires (Salamanca), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 15 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1983).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

3598 *ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se anulan las concesiones de los títulos de Productor de semillas a las Entidades «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, Sociedad Anónima» (CUSES); «Semillas Majó, Sociedad Limitada», y «Semillas Selectas, Sociedad Anónima» (SEMISA).*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se anula la concesión del título de Productor de semillas de remolacha azucarera, gramíneas forrajeras, leguminosas

forrajeras, otras forrajeras, leguminosas grano-verde, hortalizas de fruto, hortalizas de tallo, hoja y raíz, cereales de fecundación autógama, maíz y sorgo a la Entidad «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, Sociedad Anónima» (CUSES).

Segundo.—Se anula la concesión del título de Productor de semillas de gramíneas forrajeras, leguminosas forrajeras, otras forrajeras, leguminosas grano-verde, hortalizas de fruto, hortalizas de tallo, hoja y raíz y sorgo a la Entidad «Semillas Majó, Sociedad Limitada».

Tercero.—Se anula la concesión del título de Productor de patata de siembra a la Entidad «Semillas Selectas, Sociedad Anónima» (SEMISA).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de febrero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3599 *ORDEN de 20 de febrero de 1985 por la que se declara zona de aplicación del Plan de reestructuración y reconversión del viñedo la de Montilla-Moriles.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 275/1984, de 11 de enero, sobre reestructuración y reconversión del viñedo, establece, en su artículo 1.º que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá, en todo el territorio nacional, la aplicación de un Plan, a desarrollar inicialmente en el periodo 1984/1986.

El citado Real Decreto, en sus artículos 2.º, 3.º y 4.º, señala el procedimiento a seguir para establecer los planes concretos de actuación, y en el artículo 5.º faculta al Departamento para fijar las ayudas que, con cargo a las dotaciones presupuestarias correspondientes, podrán concederse a los Empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración y reconversión de sus viñedos.

Habiéndose propuesto por la Junta de Andalucía la aplicación del Plan al ámbito de la zona vitícola, denominada Montilla-Moriles, y siendo dicha propuesta conforme a las especificaciones requeridas para su aprobación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A propuesta de la Junta de Andalucía se declara zona de aplicación del Plan de reestructuración y reconversión del viñedo la zona vitícola denominada Montilla-Moriles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º 1, del Real Decreto 275/1984, de 11 de enero.

Segundo.—El Plan se aplicará por la Junta de Andalucía, de acuerdo con su propuesta, y tendrá como objetivos la reestructuración de 600 hectáreas y la reconversión de 3.500 hectáreas.

Tercero.—Uno. Los Empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración de sus viñedos podrán optar a una ayuda, en forma de subvención, de hasta el 30 por 100 de las inversiones necesarias para llevar a cabo la implantación del nuevo viñedo o de su transformación por cambio de variedad, que percibirán, en su caso, una vez comprobado el arranque de la plantación o la transformación aludida.

Dos. Los Empresarios agrarios que lleven a cabo la reconversión de sus viñedos, dedicando sus tierras a otros cultivos o aprovechamientos, podrán optar a una ayuda, en forma de subvención, como indemnización por el arranque, que percibirán una vez comprobado el mismo, más un porcentaje de hasta el 30 por 100 de las inversiones necesarias para sustituir el viñedo por otros cultivos o aprovechamientos, que percibirán al llevar a cabo dicha sustitución.

Tres. Las ayudas a conceder, en cada caso, requerirán la previa aprobación de los correspondientes presupuestos de gastos por parte de los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma, encargados de la aplicación del Plan. Tales ayudas serán compatibles con las que, para la misma finalidad, pueda conceder la Junta de Andalucía.

Cuatro. Los viticultores que deseen acogerse a las ayudas anteriormente indicadas vendrán obligados a suscribir el correspondiente compromiso con los Organismos competentes de la Junta de Andalucía por el que quede garantizada la realización de la referida propuesta.

Cuarto.—Será requisito imprescindible para percibir las ayudas indicadas el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y administrativas que se fijan en la propuesta de aplicación del Plan.

Al suscribirse el compromiso con los Organismos competentes de la Junta de Andalucía deberá formalizarse específicamente por los Empresarios agrarios beneficiarios la pérdida del derecho de replantación o sustitución de los viñedos que sean objeto de reconversión.

Quinto.-Las subvenciones para la reestructuración y reconversión de los viñedos serán financiadas con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria, en cada ejercicio económico. La gestión y control de las subvenciones corresponderá a la Junta de Andalucía, que la efectuará de acuerdo con las finalidades y requisitos establecidos, remitiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información relativa a dicha gestión.

Sexto.-Las bodegas que se acojan a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento, de 20 de septiembre de 1983, por la que se reglamenta una línea específica de ayudas para mejorar los medios de elaboración de vinos y mostos, y que cumplan las condiciones técnicas que en ella se especifican, recibirán los beneficios señalados en dicha Orden en la cuantía máxima que la misma dispone.

Séptimo.-Con objeto de fomentar la creación de empleo en la zona que ahora se declara sujeta al Plan de reestructuración y reconversión del viñedo, los empresarios, sean o no viticultores, que quieran emprender nuevas actividades agrarias en la zona, o ampliar las existentes, tendrán acceso preferente, previo informe de la Comunidad Autónoma.

A las ayudas y beneficios que se concedan por la Dirección General de la Producción Agraria para la ordenación y el fomento de las producciones vegetales y animales y de los medios de producción.

A las ayudas y beneficios que conceda el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario para la modernización de explotaciones.

A las ayudas que otorgue la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias en las zonas de preferente localización industrial agraria.

Al crédito oficial en las condiciones de financiación más ventajosas.

Octavo.-Para el mejor logro de los objetivos previstos en la presente disposición entre la Dirección General de la Producción Agraria y el Organismo competente de la Junta de Andalucía se establecerán los mecanismos de información que se precisen.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Presidente del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3600

ORDEN de 20 de febrero de 1985 por la que se declara zona de aplicación del Plan de reestructuración y reconversión del viñedo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 275/1984, de 11 de enero, sobre reestructuración y reconversión del viñedo establece, en su artículo 1.º, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá, en todo el territorio nacional, la aplicación de un Plan, a desarrollar, inicialmente, en el periodo 1984/1986.

El citado Real Decreto, en sus artículos 2.º, 3.º y 4.º, señala el procedimiento a seguir para establecer los planes concretos de actuación; y en el artículo 5.º faculta al Departamento para fijar las ayudas que, con cargo a las dotaciones presupuestarias correspondientes, podrán concederse a los Empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración y reconversión del viñedo.

Habiéndose propuesto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la aplicación del Plan a todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y siendo dicha propuesta conforme a las especificaciones requeridas para su aprobación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-A propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se declara zona de aplicación del Plan de reestructuración y reconversión del viñedo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo regulado en el artículo 4.º 1, del Real Decreto 275/1984, de 11 de enero.

Segundo.-El Plan se aplicará por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con carácter experimental, y tendrá como objetivo durante el periodo 1985/1986 la reestructuración de 8.000 hectáreas y la reconversión de 21.000 hectáreas en las zonas que se reconocen en la propuesta formulada por la citada Junta.

Tercero.-1. Los Empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración de sus viñedos podrán optar a un préstamo, en las

condiciones de crédito oficial, de hasta el 70 por 100 de la inversión necesaria para llevar a cabo la implantación del nuevo viñedo o su transformación por cambio de variedad, en el caso de agricultores individuales, o de hasta el 80 por 100, en el caso de Entidades asociativas agrarias. Dichos préstamos se ajustarán a las condiciones que, a tal efecto, se suscriban mediante convenio entre la Dirección General de la Producción Agraria y el Banco de Crédito Agrícola.

La Dirección General de la Producción Agraria subvencionará el total de los intereses devengados por tales préstamos, durante los cuatro primeros años, contados a partir de la fecha de su formalización.

Dos. Los Empresarios agrarios que lleven a cabo la reconversión de sus viñedos, dedicando sus tierras a otros cultivos o aprovechamientos, podrán optar a un préstamo en las mismas condiciones que las referidas en el apartado precedente para la reestructuración.

Adicionalmente dichos Empresarios tendrán derecho a percibir una subvención equivalente al coste total del arranque del viñedo.

Tres. Las ayudas a conceder, en cada caso, requerirán la previa aprobación, por parte de los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma encargados de la aplicación del Plan, de las propuestas de inversión formuladas por los viticultores, y la percepción de las mismas vendrá condicionada, en todos los casos, al arranque de la plantación.

Cuatro. Los viticultores que deseen acogerse a las ayudas anteriormente indicadas vendrán obligados a suscribir el correspondiente compromiso con los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el que quede garantizada la realización de la refenda propuesta y, en su defecto, la obligación de reintegrar el importe de las subvenciones que se les hubieren concedido, junto con los intereses correspondientes.

Asimismo, en el caso de reconversión, será requisito indispensable la formalización, por los viticultores beneficiarios, de la pérdida del derecho de replantación o sustitución de los viñedos afectados.

Cuarto.-Las subvenciones a la reestructuración y reconversión de los viñedos serán financiadas con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria, en cada ejercicio económico. La gestión y control de las subvenciones corresponderá a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las finalidades y requisitos establecidos, remitiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información relativa a dicha gestión.

Quinto.-Las bodegas que se acojan a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento, de 20 de septiembre de 1983 por la que se reglamenta una línea específica de ayudas para mejorar los medios de elaboración de vinos y mostos, y que cumplan las condiciones técnicas que en ella se especifican, recibirán los beneficios señalados en dicha Orden en la cuantía máxima que la misma dispone.

Sexto.-Con objeto de fomentar la creación de empleo en el ámbito territorial que se declare sujeto al Plan de reestructuración y reconversión del viñedo, los empresarios, sean o no viticultores, que quieran emprender nuevas actividades agrarias o ampliar las existentes, tendrán acceso preferente, previo informe de la Comunidad Autónoma:

A las ayudas y beneficios que se concedan por la Dirección General de la Producción Agraria para la ordenación y el fomento de las producciones vegetales y animales y de los medios de producción.

A las ayudas y beneficios que conceda el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario para la modernización de explotaciones.

A las ayudas que otorgue la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias en las zonas de preferente localización industrial agraria.

Al crédito oficial.

Séptimo.-Para el mejor logro de los objetivos previstos en la presente disposición entre la Dirección General de la Producción Agraria y el Organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se establecerán los mecanismos de información que sean precisos.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres.: Director general de la Producción Agraria, Presidente del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.